Valledupar 26 de mayo de 2021.

Señor
OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE
CC: 77.036.623
INGENIERO CIVIL

Asunto: CONCEPTO DE NO OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO MERCANTIL.

Cordial saludo,

Las actividades propias de un INGENIERO CIVIL no son de carácter comercial y por lo tanto no están en obligación de matricularse como persona natural ante la cámara de comercio, según lo establecido en el Art. 23 del Código de Comercio Numeral 5 donde se consideran que actos no son actos mercantiles, dado a la prestación del servicio inherente a una profesión liberal por usted ejercida.

La no inclusión de la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales como actos de comercio, entre otras razones, radica en que estas profesiones se caracterizan por su carácter intelectual superior, por lo tanto aquí lo importante no es la destreza manual, sino el intelecto el cual es precedido de una preparación profesional que habilita al individuo para su ejercicio.

De igual forma radica, en que la profesión liberal le imprime un sello personalísimo a su ejercicio, siendo éste un fenómeno ajeno al comercio, y es ejercida por lo general de manera independiente.

Fue a partir de que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la circular 002 de fecha 23 de noviembre de 2016 de manera concreta en su numeral 2.1.3.9 estableció: ***las cámaras de comercio se abstendrán de matricular en el Registro Mercantil a las personas naturales que desarrollen profesionalmente y de manera exclusiva alguna de las actividades que la ley define como no mercantiles. Tampoco deben matricular a las empresas industriales y comerciales del estado.***

En los anteriores términos hemos resuelto petición, y en atención a los parámetros de la ley 1755 de 2015.

Atentamente.

ISAÍAS DAVID BARRAGAN GARCÍA
Auxiliar Judicante